



**Expediente Tribunal Administrativo del Deporte núm. 94/2015.**

En Madrid, a 26 de junio de 2015

Se reúne el Tribunal Administrativo del Deporte para conocer y resolver el escrito remitido por **DON X** en relación con el gimnasio municipal de S.C.

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**ÚNICO.-** El día 3 de junio de 2015, vía correo administrativo, es registrado en la Secretaría de este Tribunal el escrito remitido por D. X en relación con el gimnasio de S.C. Se acompaña de diversa documentación.

**FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

**PRIMERO.-** El escrito remitido “a la consideración del Comité de Disciplina Deportiva” comienza señalando que “los usuarios del gimnasio municipal de S. estamos hartos de reclamar durante años por su mala gestión y lo único que hemos obtenido es el silencio de la empresa gestora y las mentiras del Ayuntamiento que la encubre, dado que sus cargos elector forman parte de la dirección de la empresa”. A continuación concreta las quejas: por falta de mantenimiento y fallo sistemático de la megafonía; por el fraude zumba; y accidente por suelo deslizante, concluye solicitando la recuperación y puesta en valor de las clases de máximo nivel, suelo no deslizante y cese del agravio comparativo de los usuarios de S. I. respecto a los de S.



**SEGUNDO.-** El escrito, por tanto, tiene la naturaleza de petición o de queja respecto del funcionamiento de una instalación deportiva municipal, cuestión que no entra dentro del ámbito de competencia de este Tribunal, de acuerdo con la normativa que le es de aplicación y que está formada por la Ley del Deporte de 15 de octubre de 1990, en relación con la disposición adicional cuarta de la Ley Orgánica 3/2013, de 20 de junio, por lo que procede declarar su inadmisión a trámite, debiendo dirigirse el autor de la queja a la propia Corporación municipal en cuanto titular de la instalación.

En virtud de lo expuesto se

**A C U E R D A** inadmitir el escrito remitido por D. X.

La presente resolución es definitiva en vía administrativa, y contra la misma podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado Central de lo Contencioso-Administrativo, con sede en Madrid, en el plazo de dos meses desde su notificación.

EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO